



Expediente: PAOT-2019-1991-SPA-1145

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13823-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2019-1991-SPA-1145 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene conejos y un pato a la venta. Los tiene sin comer sin agua y sin sombra y en la suciedad y con basura. El pato lo amarran y se enreda y lastima [hechos que tienen lugar en calle 3 Domingo Ríos número 40, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar animal

La denuncia presentada por el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Mercaderes número 21, colonia Insurgentes Sur, Alcaldía Benito Juárez, debido a que no les permiten salir de la jaula y se desconoce si les dan alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la presencia de cinco conejos, un



Expediente: PAOT-2019-1991-SPA-1145

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13823 -2019

pato y un gallo, ubicados en el sitio referido, al respecto los ejemplares presentaban una buena condición corporal y su sitio de alojamiento se encontró limpio.



Imagen 1.- Ejemplares animales motivo de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, se solicitó a la persona denunciante mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles; en respuesta a dicha solicitud, envió siete imágenes a color, vía correo electrónico a esta Entidad, donde se observa que el sitio estaba sucio toda vez que había basura y los ejemplares se observaron con buena condición corporal.

Al respecto se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, donde se constató la presencia de cuatro conejos, un pato y un gallo, asimismo se constató la muerte de un conejo, al respecto, la ciudadana responsable de los animales manifestó que así encontró al ejemplar, toda vez que presentó una fuerte contusión producto de un impacto en un ojo, por lo anterior, el cuerpo fue evaluado por personal veterinario de esta Entidad quien corroboró su dicho. Finalmente se notificó el citatorio de comparecencia y se realizó la recomendación de dar a los ejemplares en adopción.

Por lo anterior, se realizó una tercer visita de reconocimiento de hechos, donde se constató que los animales motivo de denuncia ya no se encontraban al interior del inmueble, mediante el cumplimiento voluntario fueron dados en adopción al "Parque Cuitláhuac" ubicado en calle Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, por lo anterior, exhibió un oficio de fecha 20 de octubre del presente año emitido por la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztapalapa, donde se informa que en atención al expediente citado al rubro, se recibieron cuatro conejos, un gallo y un pato.

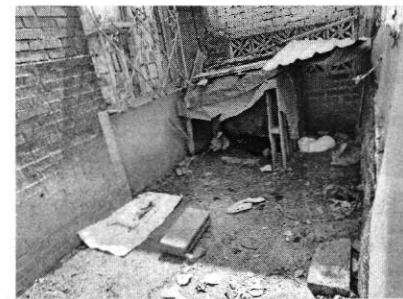


Imagen 2.- Ejemplares animales motivo de denuncia.



Imagen 3.- Sitio donde se encontraban los ejemplares.

En virtud de lo señalado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1991-SPA-1145

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13823-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de cinco conejos, un pato y un gallo, los cuales contaban con buena condición corporal y su sitio de alojamiento estaba limpio, al interior del domicilio ubicado en calle 3 Domingo Ríos número 40, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.
- No obstante lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la responsable de los ejemplares los dio en adopción al “Parque Cuitláhuac”, ubicado en calle Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, a efecto de que los ejemplares reciban las condiciones de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCH/SAS/BGM/DFAZ

SIN TEXTO